

**GACETA OFICIAL**  
GOBIERNO NACIONAL  
★ CON PASO FIRME ★  
DIGITAL

Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 15 de octubre de 2025

N° 30387-A

---

**CONTENIDO**

---

**MINISTERIO DE AMBIENTE**

Resolución N° DM-0438-2025  
(De jueves 09 de octubre de 2025)

QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE TARIFAS DE ADMISIÓN GENERAL POR PERSONA EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS QUE CONFORMAN EL SINAP, A LOS PARTICIPANTES DEL " OCTOBER BIG DAY", EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2025.

---

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Resolución Ministerial N° DdFP-016-2025  
(De viernes 10 de octubre de 2025)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 16 DE OCTUBRE DE 2026.

---

**SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**

Resolución N° MIPRE-2025-0039142  
(De miércoles 15 de octubre de 2025)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

---

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS**

Resolución N° ADMG 150  
(De miércoles 22 de mayo de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN TRASPASA A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL, EL FOLIO REAL No.32058, CÓDIGO DE UBICACIÓN 4101, DE LA SECCIÓN DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO PÚBLICO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE BARÚ, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DONDE SE ENCUENTRA EL AERÓDROMO DE PUERTO ARMUELLES.

---

**AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**

Resolución N° 053/2025  
(De lunes 12 de mayo de 2025)

POR LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A", A LA EMPRESA SAGA COMMERCIAL GROUP S.A., CUYA REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA GUADALUPE DEL CARMEN ARGUELLES JIMENEZ, PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA ALLEGRO TOURS- SUCURSAL SOHO CITY CENTER.

---

Resolución N° 183/2025



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68F005C25A0C1** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

(De viernes 01 de agosto de 2025)

QUE CANCELÓ Y SE DEJÓ SIN EFECTO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE VIAJES TIPO "A" NO. 544-AV DE 21 DE MAYO DE 2015, EXPEDIDA A FAVOR DE LA EMPRESA VIAJES OMNITUR, S.A., PARA QUE EJERCIERA EL NEGOCIO DE AGENCIA DE VIAJES, BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA VIAJES OMNITUR, S.A.

---

Resolución N° 215/2025  
(De miércoles 03 de septiembre de 2025)

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 151/2025 DE 9 DE JULIO DE 2025, INTERPUESTO POR LA APODERADA LEGAL DE LA SEÑORA ANGÉLICA ELIZABETH BATISTA, EN SU CONDICIÓN DE TITULAR DE LA LICENCIA PARA OPERAR LA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL TRIP CAR PANAMÁ.

---

### CONSEJO MUNICIPAL DE MONTIJO / VERAGUAS

Acuerdo N° 10-2025  
(De lunes 15 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE A FIRMAR LAS ESCRITURAS CORRESPONDIENTES PARA ADQUISICIÓN EN CALIDAD DE DONACIÓN DE 3 GLOBOS DE TERRENOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE MONTIJO CABECERA.

---

### ALCALDÍA DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 024-25  
(De jueves 09 de octubre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONMEMORA EL 02 DE NOVIEMBRE "DÍA DE LOS DIFUNTOS", Y SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA.

---

Decreto Alcaldicio N° 025  
(De jueves 09 de octubre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRIAS Y SE ESTABLECE RUTA DE LOS DESFILES PARA LOS DÍAS TRES (03) Y CUATRO (04).

---

Decreto Alcaldicio N° 026  
(De jueves 09 de octubre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRIAS Y SE ESTABLECE RUTA DE LOS DESFILES PARA EL DÍA DIEZ (10).

---

Decreto Alcaldicio N° 027  
(De jueves 09 de octubre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRIAS Y SE ESTABLECE RUTA DE LOS DESFILES PARA EL DÍA VEINTIOCHO (28).

---

### ALCALDÍA DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

Decreto Alcaldicio N° 86  
(De viernes 03 de octubre de 2025)



POR EL CUAL, SE DICTAN DISPOSICIONES CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL ORDEN Y SEGURIDAD PARA EL FESTIVAL DE COSTUMBRES Y TRADICIONES DEL DISTRITO DE LAS TABLAS.

---

Decreto Alcaldicio N° 87  
(De martes 07 de octubre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS A FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN Y SEGURIDAD DE LOS DESFILES CÍVICOS DEL MES DE NOVIEMBRE.

---

Decreto Alcaldicio N° 88  
(De martes 07 de octubre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL SEGUNDO SÁBADO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO DIA OFICIAL PARA LA REALIZACIÓN DEL DESFILE DE NAVIDAD EN EL DISTRITO DE LAS TABLAS Y SE DICTAN DISPOSICIONES CON RESPECTO A LA ORGANIZACIÓN DEL DESFILE DE NAVIDAD.

---



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DM- 0438 -2025**  
 De 9 de octubre de 2025

**“Que aprueba la exoneración del pago de tarifas de admisión general por persona en las áreas protegidas que conforman el SINAP, a los participantes del “October Big Day”, el día 11 de octubre de 2025”.**

El suscrito Ministro de Ambiente, Encargado en uso de sus facultades legales, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en su artículo 120, que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que mediante el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas (SINAP), conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que atendiendo al artículo 55 del Texto Único de la Ley General de Ambiente de la República de Panamá, se emitió la Resolución No. DM-0013-2024 de 26 de enero de 2024 “Que establece los cobros por los servicios ambientales que ofrecen las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)”.

Que la referida Resolución No. DM-0013-2024, establece en su artículo 12 que las actividades y usos que de las áreas protegidas lleve a cabo el Ministerio de Ambiente, de forma individual o, en conjunto o coordinación con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de sus funciones, quedarán exonerados del pago de las tarifas establecidas en la resolución.

**OVB.**

  
 REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
 AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 9/10/25



Que el próximo sábado 11 de octubre de 2025, es la segunda fecha del año donde se celebra nuevamente el Día Mundial de la Aves Migratorias e igualmente se realiza el segundo Gran Día Mundial de Observación de Aves, conocido como OCTOBER BIG DAY, iniciativa global de ciencia comunitaria organizada por el Laboratorio de Ornitología de la Universidad de Cornell, que se celebra anualmente para fomentar la observación y el estudio de las aves y celebrado en Panamá desde el 2015.

Que durante el October Big Day cientos de observadores de aves en todo el mundo se disponen a buscar aves y reportar sus observaciones o cantos/fotos en la aplicación móvil "eBird" durante 24 horas. Este año muchos voluntarios, estudiantes, organizaciones no gubernamentales y público en general se unirán al Ministerio de Ambiente para apoyar esta actividad en Panamá y destacar la diversidad de las aves de nuestro país.

### RESUELVE

**PRIMERO. APROBAR** la exoneración del pago de tarifas de admisión general por persona a las áreas protegidas que conforman el SINAP a nivel nacional, a quienes se registren y participen del October Big Day Panamá, el sábado 11 de octubre de 2025. Esta exoneración estará vigente durante las 24 horas del día 11 de octubre de 2025.

**SEGUNDO. ADVERTIR** al visitante que, para ser sujeto de esta exoneración, deberán presentar en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente y/o al momento de ingreso en las áreas protegidas, su formulario de registro, carnet o distintivo ya sea de manera digital o impresa, que evidencie que se encuentra participando en la actividad de observación de aves.

**Parágrafo:** En caso de que la actividad de observación de aves se realice en horario nocturno, las coordinaciones de ingreso a las áreas protegidas deberán ser realizadas con anterioridad en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente que corresponda.

**TERCERO. ADVERTIR** que, para todos los efectos, se aplicará a los participantes las regulaciones propias del área protegida que visiten, así como las demás restricciones dispuestas por la ley en cuanto a los usos y actividades permitidas en estas áreas.

**CUARTO. NOTIFICAR** a las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente, así como los jefes de las áreas protegidas y los guardaparques, que darán seguimiento y verificación al cumplimiento de la presente Resolución.

**QUINTO. ADVERTIR** que, las personas que no logren acreditar que se encuentran participando de la actividad de Observación Mundial de Aves (October Big Day), deberán

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM-0438 de 2025  
Fecha: 9 de octubre  
Página 2 de 3

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO DE  
AMBIENTE  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*[Firma]*  
OVB.

*[Firma]*  
Secretario General Fecha: 9/10/25



asumir el costo de la tarifa de admisión al área protegida que corresponda.

**SIXTO ADVERTIR:** que, se excluye de esta exoneración al Parque Nacional Coiba y al Parque Nacional Metropolitano, ya que cuentan con normas especiales que regulan el procedimiento para este tipo de actividades.

**SEPTIMO ADVERTIR:** que, la presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución No. DM-0013-2024 de 26 de enero de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve ( 9 ) días del mes de Octubre del año dos mil veinticinco (2025).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR VALLARINO B.**  
Ministro de Ambiente, Encargado



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Edo A. Ducha  
Secretario General Fecha: 9/10/25

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM-0438 de 2025  
Fecha: 9 de octubre de 2025  
Página 3 de 3





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**Dirección de Financiamiento Público**  
**“Resolución Ministerial No.DdFP-016-2025 de 10 de octubre de 2025”**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN  
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 16 DE OCTUBRE DE 2026**

**EL DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO**  
**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que según lo establece el literal C, numeral 5 del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene como función, privativamente gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado.

Que, de igual manera, de acuerdo al numeral 7 de la precitada disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene entre sus facultades, previa autorización del Consejo de Gabinete, proponer y emitir, colocar u otorgar la custodia, recuperar y llevar el registro de los títulos valores del Estado en los mercados financieros nacionales e internacionales, así como actuar en el mercado secundario, a fin de obtener las mejores condiciones para los referidos valores.

Que a través del artículo tercero del Decreto Ejecutivo N°71 de 24 de junio de 2002, se autoriza a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, mediante Resolución Ministerial, atendiendo a las condiciones del mercado y a los mejores intereses del Estado, de acuerdo a la autorización concedida por el Consejo de Gabinete para la emisión.

Que mediante Decreto Ejecutivo N°356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan la Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público, y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°356 en referencia, establece que es función de la Dirección de Financiamiento Público, la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y según lo establecido en el numeral 7 del artículo 5, le otorga competencias a dicha Dirección, para dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el mercado interno de capitales.

Que el Decreto de Gabinete N°8 de 10 de marzo de 2015, modifica el Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007, y autoriza la emisión de Títulos de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto de Gabinete N°6 de 4 de febrero de 2025, modifica el Decreto de Gabinete N° 8 de 18 de abril de 2007, que autoriza la emisión de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro, y dicta otras disposiciones.

Que la Resolución N°002-2010-DdCP de 29 de enero de 2010, reglamenta la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna mediante Subasta Pública.



Página 2 de 2

**“Resolución Ministerial No.DdFP-016-2025 de 10 de octubre de 2025”**

Que la Resolución N°MEF-RES-2025-654 de 13 de marzo de 2025, modifica la Resolución N°002-2010-DdCP de 29 de enero de 2010, que reglamenta la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna mediante Subasta Pública.

Que, con base en lo antes expuesto, la Dirección de Financiamiento Público, hace de conocimiento público las reglas y procedimientos a cumplir para cada emisión o colocación en el mercado de capitales domésticos, a través de una Resolución Ministerial, con los términos y condiciones de la misma.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento el **16 de octubre de 2026:**

<b>Monto Indicativo no Vinculante:</b>	USD50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)
<b>Cupón:</b>	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
<b>Plazo:</b>	12 meses
<b>Serie:</b>	D12-9-2025
<b>Fecha de Liquidación:</b>	17 de octubre de 2025
<b>Fecha de Vencimiento:</b>	16 de octubre de 2026
<b>Tipo de Subasta:</b>	Subasta Americana o Precio múltiple
<b>Sistema de Negociación y Listado:</b>	Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A (LATINEX) Plataforma i-link de Euroclear
<b>Agente de Pago:</b>	Banco Nacional de Panamá
<b>Repago:</b>	Un solo pago de capital al vencimiento
<b>Legislación Aplicable:</b>	Leyes y Tribunales de la República de Panamá de 9:00 a.m. a 10:00 a.m. mediante el sistema
<b>Presentación de Ofertas:</b>	Electrónico de subasta de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Decreto Ejecutivo No.71 de 24 de junio de 2002, Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015, Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007, modificado por el Decreto de Gabinete N°8 de 10 de marzo de 2015, Decreto de Gabinete N°6 de 4 de febrero de 2025, Resolución N°002-2010-DdCP del 29 de enero de 2010, Resolución N°MEF-RES-2025-654 del 13 de marzo de 2025.

Dada en la ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Ing. Julio Marquínez M.  
Director



2025: Año de la Alfabetización Constitucional

**RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2025-0039142**  
**De 15 de octubre de 2025**

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá

**EL SECRETARIO NACIONAL DE ENERGÍA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.38 de 29 de abril de 2025, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 17 de octubre de 2025 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 31 de octubre de 2025 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=YIXiTh3vhR5gfguYiTNdRptR75WD%2BAQJXogolGYywkI%3D>



**2025: Año de la Alfabetización Constitucional**

Precios máximos de venta al consumidor en estaciones de servicio de combustibles líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 17 de octubre de 2025 al 31 de octubre de 2025

<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	0.885	0.848	0.816
Colón	0.885	0.848	0.816
Arraiján	0.888	0.851	0.819
La Chorrera	0.888	0.851	0.819
Antón	0.890	0.853	0.822
Penonomé	0.893	0.856	0.824
Aguadulce	0.893	0.856	0.824
Divisa	0.893	0.856	0.824
Chitré	0.898	0.861	0.830
Las Tablas	0.901	0.864	0.832
Santiago	0.898	0.861	0.830
David	0.906	0.869	0.837
Frontera	0.909	0.872	0.840
Boquete	0.909	0.872	0.840
Volcán	0.911	0.874	0.843
Cerro Punta	0.914	0.877	0.845
Puerto Armuelles	0.917	0.880	0.848
Changuinola	0.935	0.898	0.866

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412 litros

**ARTÍCULO 2.** Estos precios comenzarán a regir a partir del 17 de octubre de 2025 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 31 de octubre de 2025 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

**ARTÍCULO 3.** La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003 y Decreto Ejecutivo No.38 de 29 de abril de 2025.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**RODRIGO RODRÍGUEZ J.**  
Secretario Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=YIXiTh3vhR5gfguYiTNdRptR75WD%2BAQJXogolGYywkI%3D>





*Dirección Nacional de Titulación y Regularización*

**Resolución ADMG No. 150**

**22 de mayo de 2019.**

**POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN TRASPASA A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA AUTORIDAD DE AERONAUTICA CIVIL, EL FOLIO REAL No. 32058, CÓDIGO DE UBICACIÓN 4101, DE LA SECCIÓN DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO PÚBLICO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE BARÚ, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DONDE SE ENCUENTRA EL AERÓDROMO DE PUERTO ARMUELLES.**

El Suscrito Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en uso de sus facultades Legales;

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la solicitud de fecha de 5 de octubre de 2015, reiterada por la nota AAC-NOTA-2018-4313 de 3 de diciembre de 2018, **LA AUTORIDAD DE AERONAUTICA CIVIL**, solicitó a esta Autoridad, el traspaso a título gratuito del Folio Real No. 32058, Código de Ubicación No. 4101, de la Sección de Propiedad del Registro Público, propiedad de La Nación, ubicado en el Corregimiento de Barú, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, asignándole el número de expediente DNTR-117-2016. (foja 5, 37-38).

Que mediante la Nota DRCH-629-02/08/2016-Chiriquí de 16 de febrero de 2017, la Dirección Regional de Chiriquí de esta Autoridad, remite el informe de la diligencia de inspección ocular calendada 2 de agosto de 2016. (foja 18-20).

Que con la Resolución No. 012 de 26 de abril de 2019, la Junta Directiva de la AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL, autoriza al Director General de dicha Institución a solicitar el traspaso a título gratuito del Folio Real No. 32058, Código de Ubicación No. 4101, de la Sección de Propiedad del Registro Público, propiedad de La Nación, ubicado en el Corregimiento de Barú, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí. (foja 56).

Que la Ley 22 de 29 de enero de 2003 en su artículo 1, crea **LA AUTORIDAD DE AERONAUTICA CIVIL**, como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio, recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos.

Que a través de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, se creó la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) como la única titular y autoridad competente en materia de administración, custodia, reglamentación, adjudicación, avalúo, catastro, reconocimiento de posesión, tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles incluyendo de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Que la referida Ley 59, en su artículo 3 indica que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), incorporará para sí todas las funciones, potestades y prerrogativas otorgadas por ley a la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, al Programa Nacional de Administración de Tierras del Ministerio de Economía y Finanzas y al Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia del Ministerio de Obras Públicas.



Resolución ADMG No. 150 de 22 de mayo de 2019  
página 2

Que luego de examinar los documentos presentados, y de estar conforme con ellos, esta Institución no tiene objeción alguna en aceptar el traspaso a título gratuito a favor de **LA AUTORIDAD DE AERONAUTICA CIVIL**, el Folio Real No. 32058, Código de Ubicación No. 4101, de la Sección de Propiedad del Registro Público, propiedad de La Nación, ubicado en el Corregimiento de Barú, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí cuyas medidas, linderos, valor y superficie constan inscritos en el Registro Público.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en uso de sus facultades Legales;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: TRASPASAR** a título gratuito a favor del **LA AUTORIDAD DE AERONAUTICA CIVIL**, el Folio Real No. 32058, Código de Ubicación No. 4101, de la Sección de Propiedad del Registro Público, propiedad de La Nación, ubicado en el Corregimiento de Barú, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, cuyas medidas, linderos, valor y superficie constan inscritos en el Registro Público, donde se encuentra el Aeródromo de Puerto Armuelles.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que el traspaso a título gratuito del folio real antes citado, tiene como limitación de dominio que dicha área solo podrá ser utilizada por **LA AUTORIDAD DE AERONAUTICA CIVIL**, donde se encuentra el Aeródromo de Puerto Armuelles, en caso contrario, la finca revertirá a La Nación.

**TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) para que elabore la Escritura Pública correspondiente.

**CUARTO: ADVERTIR** que la presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 59 de 8 de octubre 2010

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
Adolfo Noiran T.

**Administrador General Encargado  
Autoridad Nacional de Administración de Tierras  
(ANATI)**



  
Irma Amat

**Secretaria ad hoc**  
AN/DCG/EL/ia  
Ref. Exp. DNTR-117-2016





RESOLUCIÓN No. 053/2025De 12 de mayo de 2025

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE  
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **SAGA COMMERCIAL GROUP, S.A.**, sociedad anónima inscrita al Folio número tres cuatro dos cuatro dos cero (342420), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuya representante legal la señora **GUADALUPE DEL CARMEN ARGUELLES JIMENEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad personal vigente número ocho – doscientos ochenta y dos – trescientos cincuenta uno (8-282-351), mediante apoderado legal, ha solicitado licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo “A”, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **ALLEGRO TOURS – SUCURSAL SOHO CITY CENTER**, la cual estará ubicada en Soho City Center, entre las Calles 50, 54 y 56, Avenida Ricardo Arango, Urbanización Obarrio, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **SAGA COMMERCIAL GROUP S.A.**, ha propuesto como Gerente General de la Agencia de Viajes al señor **EDER IBAR BERNAL SOSA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos ocho-setecientos cincuenta y ocho – mil cuatrocientos setenta y ocho (8-758-1478), el cual sustenta su idoneidad profesional mediante la presentación de nota fechada 23 de enero de 2025, suscrita por la señora **Guadalupe Arguelles**, socia, directora y representante legal de la Agencia de Viajes **Allegro Tours**, en la cual se acredita que el señor Eder Ibar Bernal Sosa ejerció inicialmente el cargo de asesor de ventas en la sucursal de Obarrio desde el 16 de junio de 2010, y posteriormente fue nombrado Gerente Comercial de la sucursal de la Ciudad del Saber a partir del 1 de enero de 2015 (foja 131). Así también lo señala el Informe de Evaluación de la Agencia de Viajes de la Dirección de Inversiones Turísticas No. 119-1-RNT-M-0325-2025 de 21 de abril de 2025, fojas 141 a la 145.

Que consta en el expediente, el original de la Fianza de Cumplimiento No. fi-122438, emitida por la empresa **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es desde 26 de agosto de 2024 al 26 de agosto de 2025, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **ALLEGRO TOURS – SUCURSAL SOHO CITY CENTER**, propiedad de la empresa **SAGA COMMERCIAL GROUP S.A.**

Que de acuerdo con la Evaluación Técnica de Agencia de Viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá No.119-1-RNT-M-0325-2025 de 21 de abril de 2025, la solicitud presentada por el Licenciado Marco Murillo Arguelles, quien actúa como apoderado legal de la empresa **SAGA**



**ALLEGRO TOURS –  
SUCURSAL SOHO CITY CENTER.**  
Licencia de Funcionamiento, Tipo "A"

**COMMERCIAL GROUP S.A.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento Tipo "A", de la Agencia de Viajes, la cual se denominará **ALLEGRO TOURS – SUCURSAL SOHO CITY CENTER.**



Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: CONCEDER** la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A", a la empresa **SAGA COMMERCIAL GROUP S.A.**, sociedad anónima inscrita al Folio número tres cuatro dos cuatro dos cero (342420), de la sección mercantil en el Registro Público de Panamá, cuya representante legal la señora **GUADALUPE DEL CARMEN ARGUELLES JIMENEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad personal vigente número ocho – doscientos ochenta y dos – trescientos cincuenta uno (8-282-351), para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial denominada **ALLEGRO TOURS – SUCURSAL SOHO CITY CENTER**, la cual estará ubicada en Soho City Center, entre calle 50, calle 54, calle 56, Avenida Ricardo Arango, urbanización Obarrio, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá. El señor **EDER IBAR BERNAL SOSA**, con generales antes mencionadas será el encargado de la Gerencia General de la Agencia de Viajes.

**SEGUNDO: SE ORDENA** expedir la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A," a favor de la empresa **SAGA COMMERCIAL GROUP S.A.**, bajo la razón comercial **ALLEGRO TOURS – SUCURSAL SOHO CITY CENTER.**

**TERCERO: EXIGIR** a la empresa **SAGA COMMERCIAL GROUP S.A.**, sociedad anónima inscrita al Folio número tres cuatro dos cuatro dos cero (342420), de la sección mercantil en el Registro Público de Panamá, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

**ORDENAR** la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**OFICIAR** copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

**PARÁGRAFO:** Se informa a la empresa **SAGA COMMERCIAL GROUP S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Autoridad de Turismo de Panamá**

En Panamá, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_  
de dos mil \_\_\_\_ a las \_\_\_\_ de la \_\_\_\_  
Se notificó el Sr(a) \_\_\_\_\_  
de la Resolución que antecede.

**JOSÉ E. RODRÍGUEZ**

Director de Inversiones Turísticas

JER/ss/lm

**Certifico: Que este documento es fiel copia  
de su original**

*Se notifica mediante  
escrito de fecha 14 de  
mayo de 2025*  
El Notificado

*[Signature]*  
Autoridad de Turismo de Panamá

*09/06/2025*  
Fecha

2



Gobierno Nacional  
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE  
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 183 /2025  
De 01 de agosto de 2025



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS ENCARGADO DE LA  
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES  
LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No. 031/2015 de 8 de mayo de 2015**, se concede licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", a la empresa **VIAJES OMNITUR, S.A.**, inscrita al folio No. 836459 (S), en la sección de mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es la señora **Linda Sofer de Alkabes**, con cédula de identidad personal No.8-173-457, para que ejerciera el negocio de agencia de viajes, bajo la razón comercial **Viajes Omnitur, S.A.**, que estuvo ubicada en la Calle Papa Juan XXIII, Punta Paitilla, Edificio Venecia, Planta Baja, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá. La empresa fue inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la licencia de funcionamiento No. 544-AV de 21 de mayo de 2015.

Que consta en el expediente, a foja 81, el informe de inspección para el cierre de la agencia de viajes de fecha 17 de junio de 2025, emitido por el Departamento de Registro Nacional de Turismo, en donde se establece que la agencia de viajes **Viajes Omnitur, S.A.**, no se encuentra operando en la ubicación que consta en el expediente y mantiene la fianza de cumplimiento vencida desde el 20 de febrero de 2021.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorando No.119-1-RNT-M-0675-2025 de 2 de julio de 2025, solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A" bajo razón comercial **Viajes Omnitur, S.A.**, con Registro No. 544-AV de 21 de mayo de 2015.

Que a fojas 78 a 79 del expediente, reposa la certificación No.114-4C-137-2025 de 23 de junio de 2025 emitida por la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas, la cual señala que la agencia de viajes **Viajes Omnitur, S.A.**, se encuentra a paz y salvo con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-0674-2025 de 2 de julio de 2025, el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, establece las razones por las cuales se solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes tipo "A" denominada **Viajes Omnitur, S.A.**, a saber:

- 1) La agencia de viajes **Viajes Omnitur, S.A.**, no se encuentra operando y;
- 2) No presenta las fianzas de cumplimiento desde el 20 de febrero de 2021.

Que el numeral 8 del artículo 6 del Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977 señala lo siguiente:

*Artículo 6. "La licencia para operar una agencia de viajes será otorgada por el Instituto Panameño de Turismo, a las personas, naturales o jurídicas, que cumplan con los siguientes requisitos: ...*

*8. Presentar una garantía, en bonos del Estado, de una compañía de seguro o de cualquier banco, registrado en Panamá, aceptable al Instituto Panameño de Turismo, por DIEZ MIL (B/. 10,000) BALBOAS para licencia Clase "A" y CINCO MIL (B/. 5,000) BALBOAS para licencia Clase "A", esta garantía debe ser mantenida durante todo el tiempo que la agencia de viaje se mantenga en la actividad y servirá para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Panameño de Turismo como ante sus clientes, por razón del ejercicio de sus actividades, o por las sanciones incurridas por incumplimiento de la Ley No. 73, de 22 de diciembre de 1976 o del presente Reglamento." (El resaltado es nuestro).*



(507) 526-7000



Aquillino De La Guardia,  
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68F005C25A0C1** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

**VIAJES OMNITUR, S.A.,**  
Cancelación de licencia de funcionamiento Tipo A



Que se revisó el sistema web de Panamá Emprende, y se mantiene vigente el aviso de operación No. 2619030-1-836459-2014-424877, concedido a favor de la empresa **VIAJES OMNITUR, S.A.**, inscrita a folio No. 836459 (S), de la sección de mercantil del Registro Público de Panamá, con razón comercial **Viajes Omnitur**, con fecha de expedición 30 de julio de 2025.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizado los documentos contenidos en el expediente de la empresa **VIAJES OMNITUR, S.A.**, en uso de sus facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015 y Resuelto No. 086 de 11 de junio 2025.

### RESUELVE:

**PRIMERO: CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO**, la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes Tipo "A No544-AV de 21 de mayo de 2015, expedida a favor de la empresa **VIAJES OMNITUR, S.A.**, inscrita a folio No. 836459 (S), en la sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **Linda Sofer de Alkabes**, con cédula de identidad personal No.8-173-457, para que ejerciera el negocio de agencia de viajes, bajo la razón comercial denominada **Viajes Omnitur, S.A.**, que estuvo ubicada en la Calle Papa Juan XXIII, Punta Paitilla, Edificio Venecia, Planta Baja, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá. debido a que la agencia de viajes no ha consignado las fianzas de cumplimiento desde el 20 de febrero de 2021 y tampoco se encuentra operando en la ubicación que consta en el expediente.

**SEGUNDO: OFICIAR** copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Asociación Panameña de Agencias de Viajes de Panamá, a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para la cancelación del Aviso de Operación No. 2619030-1-836459-2014-424877, a la Dirección de Administración y Finanzas, y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los trámites correspondientes.

**PARÁGRAFO: INFORMAR** a la empresa **VIAJES OMNITUR, S.A.**, inscrita a folio No. 836459 (S), de la sección de mercantil del Registro Público de Panamá, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

**ORDENAR** la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 01 de junio de 1977 y Resuelto No. 086 de 11 de junio 2025.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Marcos Paredes*  
**MARCOS G. PAREDES**

Director de Inversiones Turísticas, Encargado

MP/ss/ig -  
539/2025

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

*[Firma]*  
Autoridad de Turismo de Panamá Fecha *08/10/2025*

**Autoridad de Turismo de Panamá**

En Panamá, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_  
de dos mil \_\_\_\_ a las \_\_\_\_ de la \_\_\_\_  
Se notificó el Sr(a) \_\_\_\_\_  
de la Resolución que antecede.

*Se notifica mediante el*  
El Notificado  
*Edicto No 056/2025 de 01 de octubre de 2025.*



GOBIERNO NACIONAL  
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE  
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA



RESOLUCIÓN No. 215 / 2025

De 03 de Septiembre de 2025

**EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante **Resolución No.087/2017 de 21 de junio de 2017**, se concedió licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", a la señora ANGELICA ELIZABETH BATISTA, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-58-2557, para que ejerciera el negocio de agencia de viajes, bajo la razón comercial **TRIP CAR PANAMA**, que estuvo ubicado en el centro comercial P.H. SAMAX (Airport Commercial Park III), local No. 2, vía Tocumen, corregimiento de Tocumen, distrito y provincia de Panamá, de la República de Panamá. La empresa fue inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la licencia de funcionamiento No.630- AV de 03 de julio de 2017.

Que a través de la **Resolución No.151/2025 de 09 de julio de 2025**, emitida por el Director de Inversiones Turísticas Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, se resolvió **CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO** la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes Tipo "A" Resolución No. 087/2017 de 21 de junio de 2017, donde se concede a la señora **ANGELICA ELIZABETH BATISTA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-58-2557, para que ejerciera el negocio de Agencia de Viajes, bajo la razón comercial **TRIP CAR PANAMA**, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas al momento de su registro como agencia de viajes, específicamente por no haber consignado las fianzas de cumplimiento a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá, la cual se encontraba vencida desde 31 de octubre de 2019, incumpliendo con lo señalado en el numeral 8 del artículo 6 del Decreto No.17-A de 01 de junio de 1977, tal como se estableció en el informe técnico de cierre No.119-1-RNT-M-0682-2025 de 03 de julio de 2025 y en el acta de evaluación técnica No.119-1-RNT-M-0681-2025 de 17 de junio de 2025, ambos emitidos por la Departamento de Registro Nacional de Turismo.

Que a través de apoderada legal la licenciada Maria Del Carmen Morales Guerra, la señora **ANGELICA ELIZABETH BATISTA**, presentó en tiempo oportuno, el día 04 de agosto de 2025, formal recurso de reconsideración en contra de la Resolución No.151/2025 de 09 de julio de 2025. La resolución fue debidamente notificada a la propietaria la señora Angelica Elizabeth Batista, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-58-2557, el 28 de julio de 2025, por lo tanto, se cumple con lo estipulado en el artículo 168 de la Ley No.38 de 2000: *"El recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución de primera o única instancia."*

El recurso de reconsideración se fundamenta en los siguientes hechos:

*"...PRIMERO: Esta Autoridad de Turismo, a través de la DIRECCIÓN DE INVERSIONES, TURÍSTICA, emitió la Resolución N°151/2025 de 9 de julio de 2025, notificada formalmente el 28 de julio de 2025, cuyo contenido es del siguiente tenor:*

**RESUELVE:**

1. *Cancelar y dejar sin efecto, la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes Tipo "A" Resolución No. 087/2017 de 21 de junio de 2017, se concede Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes tipo "A", la señora ANGÉLICA ELIZABETH BATISTA, para que ejerciera el negocio de Agencias de Viajes, bajo la razón comercial TRIP CAR PANAMÁ, que estuvo ubicada en el Centro Comercial P.H. SAMAX (Airport Commercial Park III), local No2, vía Tocumen, corregimiento de Tocumen, distrito y Provincia de Panamá.*
2. *Oficiar copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República de Panamá, Asociación Panameña de Agencias de Viajes de Panamá, a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para la cancelación del Aviso de Operaciones No. 6-58-2557-2017-551297, a la*



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,  
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68F005C25A0C1** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



Razón social: ANGELICA ELIZABETH BATISTA.  
Razón comercial: TRIP CAR PANAMÁ  
Estructura: Reconsideración

Dirección de Administración y Finanzas, y al Ministerio de Economía y Finanzas para los trámites correspondientes.

**SEGUNDO:** En el análisis jurídico realizado por este despacho, se concluye, como hecho lo siguiente:

1. La agencia de viajes TRIP CAR PANAMÁ, no se encuentra operando y;
2. No presenta las fianzas de cumplimiento desde el 31 de octubre de 2019.

**TERCERO:** El cierre de las oficinas de TRIP CAR PANAMÁ en Tocumen se debió a una causa de **FUERZA MAYOR** provocada por la pandemia de COVID-19. Las restricciones de movilidad, la suspensión temporal de vuelos internacionales y el colapso del turismo obligaron a cesar operaciones de forma repentina. La empresa se vio imposibilitada de continuar prestando servicios y, en ese contexto extraordinario, se decidió suspender la atención presencial como medida urgente de protección sanitaria y económica.

Es importante resaltar que, en el 2019, el Gobierno Nacional ordenó la suspensión obligatoria de actividades comerciales no esenciales mediante el Decreto Ejecutivo N.º 500 del 19 de marzo de 2020. La actividad de agencias de viajes quedó comprendida dentro de las operaciones restringidas. Por tanto, la paralización de operaciones no fue una decisión unilateral ni voluntaria, sino una imposición legal de carácter general, lo que justifica plenamente el cese temporal de la actividad y el cierre de oficinas.

**CUARTO:** La no presentación de la fianza desde octubre de 2019 no debe interpretarse como un acto de mala fe, negligencia incumplimiento intencional por parte de mi representada, sino como una consecuencia directa de la paralización forzosa de actividades provocada por la crisis sanitaria y económica derivada de la pandemia de COVID-19.

Conforme al numeral 8 del artículo 6 del Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977, la obligación de mantener vigente la garantía aplica únicamente "durante todo el tiempo que agencia de viajes se mantenga en la actividad". En este caso, TRIP CAR PANAMÁ cesó completamente sus operaciones, cerró su oficina física en Tocumen por falta de ingresos y suspendió la atención al público, como resultado directo del colapso del turismo y de las restricciones impuestas por el Estado panameño en el marco del estado de emergencia nacional.

En ese contexto, y en coherencia con la norma citada, no existía actividad económica que respaldar, lo que jurídicamente inhabilita la exigibilidad inmediata de la renovación de la fianza. Desde el cierre operativo, no se generaron compromisos ni obligaciones contractuales con clientes, por lo que la ausencia de dicha fianza no comprometió los fines que la norma busca proteger, es decir, garantizar el cumplimiento ante los clientes como resultado del ejercicio de la actividad turística.

Somos plenamente conscientes de que debimos comunicar oportunamente a la Autoridad de Turismo de Panamá el cierre de nuestra oficina y el cese de operaciones. Asumimos esta responsabilidad, reconociendo que, por desconocimiento, no informamos de inmediato a la entidad, sin prever las consecuencias administrativas que esto podría implicar.

Esta situación no fue producto de negligencia, sino resultado de una imposibilidad material generada por la emergencia sanitaria y económica, cuyos efectos siguen afectando gravemente al sector turismo, especialmente a pequeñas empresas como la nuestra. No obstante, hemos iniciado, con mucho esfuerzo y recursos limitados, un proceso serio de reorganización y reactivación en la provincia de Herrera, con el firme propósito de cumplir nuevamente con todos los requisitos legales y operativos.

Por ello, solicitamos respetuosamente que nuestra situación sea valorada conforme a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y buena fe administrativa, tomando en cuenta el contexto extraordinario vivido y nuestro compromiso actual de regularizar plenamente nuestras actividades.

**QUINTO:** Por último, y no menos relevante, la señora Angélica Batista ha retomado las actividades comerciales y se encuentra habilitando la nueva sede de la Agencia de Viajes TRIP CAR PANAMÁ. Según el Aviso de Operaciones, el establecimiento está ubicado en la provincia de Herrera, distrito de Chitré, corregimiento de Chitré (cabecera), específicamente frente a la calle Aminta Burgos de Amado y avenida Julio Arjona, en un local sin número..."

Que al ser evaluados los argumentos expresados por la apoderada legal, en su recurso de reconsideración, se procede a analizar los elementos probatorios aportados por la parte recurrente y los documentos que reposan en el expediente del Departamento del Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la parte recurrente aportó junto al recurso de reconsideración, las siguientes pruebas:

- Copia del Aviso de Operación No. 6-58-2557-2017-551297;
- Copia del Contrato de Arrendamiento;
- Copia de la Declaración Jurada de Rentas Personas Naturales, años 2023 y 2024;
- Aviso de operación vigente y;
- Copia del Estado Financiero del 01 de enero de 2023 al 31 diciembre de 2024.

Que la parte recurrente, debe tener presente que mientras la empresa no consigne la fianza de cumplimiento ante la Autoridad de Turismo de Panamá, esta Entidad no puede constatar





Razón social: ANGELICA ELIZABETH BATISTA.

Razón comercial: TRIP CAR PANAMA

Recurso de Reconsideración

que la empresa está cumpliendo con la obligación estipulada en el numeral 8 del artículo 6 del Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977, el cual establece lo siguiente:

Artículo 6. "La licencia para operar una agencia de viajes será otorgada por el Instituto Panameño de Turismo, a las personas, naturales o jurídicas, que cumplan con los siguientes requisitos:

...

8. Presentar una garantía, en bonos del Estado, de una compañía de seguro o de cualquier banco, registrado en Panamá, aceptable al Instituto Panameño de Turismo, por DIEZ MIL (B/. 10,000) BALBOAS para licencia Clase "A" y CINCO MIL (B/. 5,000) BALBOAS para licencia Clase "A", esta garantía debe ser mantenida durante todo el tiempo que la agencia de viaje se mantenga en la actividad y servirá para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Panameño de Turismo como ante sus clientes, por razón del ejercicio de sus actividades, o por las sanciones incurridas por incumplimiento de la Ley No. 73, de 22 de diciembre de 1976 o del presente Reglamento." (El resaltado es nuestro).

Que de acuerdo al artículo 20 del Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977, el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, tiene la responsabilidad de fiscalizar las operaciones de las agencias de viajes, con el objeto de cumplir con las disposiciones de la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976 y el reglamento. Por lo tanto, como parte del control y fiscalización que debe ejercer este despacho, se encuentran las visitas de inspección, sin necesidad de ser coordinadas con anterioridad. Procedemos a transcribir la norma mencionada:

Artículo 20. "Corresponderá al Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, del Instituto Panameño de Turismo, la fiscalización y control de las actividades de las agencias de viajes para asegurar el cumplimiento de la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976 y el presente reglamento".

Que mediante memorando No.112-AL-853-2025 de fecha 07 de agosto de 2025, la Oficina de Asesoría Legal solicitó a la Dirección de Inversiones Turísticas, la emisión de un análisis técnico, económico y turístico, en base de los argumentos señalados por la apoderada legal de la señora ANGELICA ELIZABETH BATISTA, propietaria de la razón comercial denominada TRIP CAR PANAMA, conforme a los hechos que sustentan el recurso de reconsideración presentado.

Que el Departamento de Registro Nacional de Turismo emitió su criterio técnico mediante el memorando No.119-1-RNT-M-0929-2025 de fecha 20 de agosto de 2025 (foja 121) indicando que la agencia de viajes TRIP CAR PANAMA, no aportó las fianzas de cumplimiento pendientes hasta la fecha, incumpliendo el artículo 6, número 8 del Decreto Ejecutivo No. 17-A de 1 de junio de 1977, de la ley 73. Adicionalmente, la agencia de viajes no estaba en operaciones, lo cual no mantenía estructura física para posibilitar sus actividades; por lo tanto, este análisis técnico del Departamento del Registro Nacional de Turismo recomienda el rechazo del recurso de reconsideración y, en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución No.087/2017 de 21 de junio de 2017.

Atendiendo a que la parte recurrente alega que el cese de operaciones obedeció a una causa de fuerza mayor derivada de la pandemia de COVID-19 y que no existió mala fe en la omisión, lo cierto es que del análisis del expediente se constata que la agencia de viajes denominada TRIP CAR PANAMÁ no mantiene actualmente la misma ubicación registrada, sin que conste solicitud de habilitación de nuevo domicilio; que la inspección realizada por el personal técnico de esta Autoridad evidenció la inexistencia de operaciones en la dirección previamente autorizada; que, además, la empresa incumple lo dispuesto en el artículo 6, numeral 8, del Decreto Ejecutivo No. 17-A de 1 de junio de 1977, reglamentario de la Ley 73 de 1976, al no haber mantenido vigente la fianza de cumplimiento desde el **31 de octubre de 2019, es decir, varios meses antes de la declaratoria de la pandemia en Panamá, ocurrida en marzo de 2020**, por lo que dicho incumplimiento no puede justificarse bajo la alegada fuerza mayor.

Que, si bien es cierto que la pandemia afectó la actividad turística y obligó al cierre temporal de operaciones, una vez superada la etapa más crítica y **tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley No. 199 de 15 de febrero de 2021, que otorgó a las agencias de viajes mecanismos para reprogramar, reactivar o regularizar sus servicios e incluso flexibilizó el requisito de operar en planta baja**, la empresa contaba con la posibilidad jurídica de poner en regla su situación mediante la presentación de las fianzas vencidas o la renuncia de la licencia, lo cual no ocurrió; y que, pese a las pruebas aportadas con el recurso, no se acreditó la



Razón social: ANGELICA ELIZABETH BATISTA.  
Razón comercial: TRIP CAR PANAMA  
Recurso de Reconsideración

subsanación de dicho incumplimiento, en la medida en que no se acompañaron las fianzas correspondientes a los periodos omitidos, lo que confirma el incumplimiento a la normativa aplicable.

Que en virtud de las consideraciones antes señaladas, y una vez analizados los documentos relativos al recurso de reconsideración interpuesto por la apoderada legal de la señora ANGELICA ELIZABETH BATISTA, propietaria de la razón comercial denominada TRIP CAR PANAMA, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reconsideración presentado en contra de la Resolución No. 151/2025 de 9 de julio de 2025, interpuesto por la apoderada legal de la señora ANGÉLICA ELIZABETH BATISTA, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-58-2557, en su condición de titular de la licencia para operar la agencia de viajes bajo la razón comercial TRIP CAR PANAMÁ; toda vez que se comprobó que la empresa no se encuentra actualmente en operación bajo el domicilio registrado y que, además, no aportó las fianzas de cumplimiento correspondientes a los periodos vencidos desde el 31 de octubre de 2019, en incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 17-A de 1 de junio de 1977, reglamentario de la Ley 73 de 1976.

**SEGUNDO: CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No. 151/2025 de 9 de julio de 2025, emitida por el Director de Inversiones Turísticas Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante la cual se resolvió cancelar y dejar sin efecto la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes tipo "A" otorgado a la señora ANGÉLICA ELIZABETH BATISTA, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-58-2557, en su condición de titular de la licencia para operar la agencia de viajes bajo la razón comercial TRIP CAR PANAMÁ.

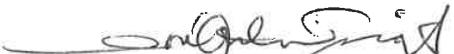
**ORDENAR** al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá y a cualquier otra institución involucrada para los fines correspondientes.

**ORDENAR** la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**PARÁGRAFO: INFORMAR** a la señora ANGÉLICA ELIZABETH BATISTA, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-58-2557, que, contra la presente resolución cabe el recurso de apelación, ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 38 de 2000 y la Ley No.73 de 1976 reglamentada mediante el Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOSÉ A. TIGERT**  
Director de Inversiones Turísticas.  
JaT/ss/lm-  
538/2025

En Panamá, a los 8 días del mes de Septiembre  
de dos mil 25 a las 11:36 de la mañana  
Se notificó el Sr.: Alfonso Del Carmen Morales  
de la Resolución que antecede.  
  
El Notario

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

  
Autoridad de Turismo de Panamá  
5/9/2025  
Fecha







# REPÚBLICA DE PANAMÁ CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE MONTIJO



## ACUERDO N° 10-2025 (Del 15 de septiembre de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE A FIRMAR LAS ESCRITURAS CORRESPONDIENTES PARA ADQUISICIÓN EN CALIDAD DE DONACIÓN 3 GLOBOS DE TERRENOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE MONTIJO CABECERA”.**

### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232, de la Constitución Política de la República, señala que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito.

Que el Artículo 233, de nuestra Carta Magna, señala que el Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

Que la Ley N° 106, de fecha 8 de octubre de 1973, establece que el municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito. Igualmente, esta misma excerta legal indica que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Municipio.

Que el artículo 14, de la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, sobre el régimen Municipal, modificada por la Ley 52, de 12 de diciembre de 1984, establece que los Concejos Municipales regularan la vida jurídica de los municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que la Sociedad Anónima GESPROBAN INMOBILIARIOS, (S.A.), traspasara en calidad de donación 3 globos de terrenos (parques con infraestructura), ubicados en el corregimiento de Montijo Cabecera, barriada Villa Candelaria, los cuales serán segregados de la finca treinta y seis mil quinientos tres (36503), código de ubicación nueve mil quinientos uno (9501), propiedad de LA DONANTE, según constancias registrales.

Que es necesario que el Concejo Municipal autorice al señor Alcalde del Distrito, para que pueda firmar las escrituras, y demás documentación necesaria para recibir en calidad de donación 3 globos de terrenos (parques con infraestructura) que serán donados por la Sociedad Anónima GESPROBAN INMOBILIARIOS, (S.A.).

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR LA LEY,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR**, al Señor Alcalde, para que firme las escrituras, y demás documentación necesaria para recibir en calidad de donación 3 globos de terrenos (parques con infraestructura) que serán donados por la Sociedad



Anónima GESPROBAN INMOBILIARIOS, (S.A.), las fincas nacientes pasen a ser propiedad del Municipio de Montijo.

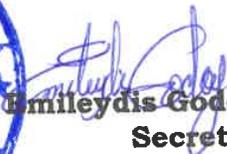
**SEGUNDO:** Los globos de terrenos que se traspasaran al Municipio en calidad de donación están ubicados en el corregimiento de Montijo Cabecera, barriada Villa Candelaria, los cuales serán segregados de la finca treinta y seis mil quinientos tres (36503), código de ubicación nueve mil quinientos uno (9501), propiedad de LA DONANTE, según constancias registrales, según la siguiente numeración Plano Número **nueve-cero seis-cero uno-treinta y seis mil sesenta y cinco (9-06-01-36065)**, con una superficie de **mil setecientos ochenta y cinco metros cuadrados y setenta y seis decímetros cuadrados (1,785.76)**; Plano Número **nueve-cero seis-cero uno-treinta y seis mil sesenta y tres (9-06-01-36063)**, con una superficie de **dos mil novecientos noventa y un metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (2,991.81)**; Plano Número **nueve-cero seis-cero uno-treinta y seis mil sesenta y cuatro (9-06-01-36064)**, con una superficie de **trescientos treinta y dos metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados (332.87)**.

**TERCERO:** Este Acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá; Ley Ley N° 106, de fecha 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984; Ley 105, de 8 de de octubre de 1973, reformada por la Ley 53 de 12 de diciembre de 1984.

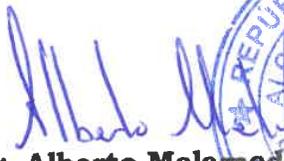
**Dado y aprobado en el salón del Concejo Municipal a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).**

  
**H.R. José Hernández**  
 Presidente de Concejo Municipal  
 De Montijo

  
**Emileydis Godoy González**  
 Secretaria



**Sancionado por el Alcalde Municipal del Distrito Montijo a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).**

  
**Ing. Alberto Melamed**  
 Alcalde Distrito de Montijo

  
**Licda. Clara M. Batista Álvaro**  
 Secretaria







**MUNICIPIO DE LA CHORRERA  
DESPACHO SUPERIOR  
DECRETO ALCALDICIO No. 024-25**

(De 09 de Octubre de 2025)

“Por medio del cual se conmemora el 02 de noviembre “Día de los Difuntos”, y se ordena la suspensión de venta de bebidas alcohólicas en el Distrito de La Chorrera”.

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

En uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO**

Que el día dos (2) de noviembre se conmemora en toda la República de Panamá, el “Día de los Difuntos”, en el cual recordamos a nuestros seres queridos, que desafortunadamente dejaron el mundo terrenal; por tanto, debemos honrar su memoria, reflexionar sobre su legado y nuestra misión en esta vida, acudiendo a visitar las tumbas de quienes fueran nuestros familiares.

Que la ley 26 de 27 de marzo de 1941, expedida por la Asamblea Nacional de Panamá, sobre los días de fiesta nacional, días feriados y fiestas cívicas, establece el día 2 de noviembre de cada año como el “Día de los Difuntos”.

Que es competencia del Alcalde del Distrito expedir los permisos para la realización de actividades bailables; así como la venta de bebidas alcohólicas, en el Distrito de La Chorrera y por ende tiene igual competencia para suspender dichas actividades.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER**, en el Distrito de La Chorrera, el uso de cajas de música, unidades móviles, equipos de audios, y la realización de actividades bailables amenizadas por orquestas, conjunto u otro medio de difusión de música, desde las doce un minuto (12:01) de la media noche del día 2 de noviembre de 2025, hasta las once y cincuenta y nueve (11:59) de la medianoche del día 2 de noviembre de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR**, la ingesta y venta de bebidas alcohólicas en todo el Distrito de La Chorrera, incluyendo los establecimientos comerciales, tales como cantinas, boites, jardines, bodegas, parrilladas, tiendas de licores, distribuidoras, supermercados, mini súper, abarroterías y casinos en general deben permanecer cerrados.

Estos locales deberán suspender la venta y el expendio de bebidas alcohólicas a partir de las doce un minuto (12:01) de la madrugada del día 2 de noviembre de 2025, hasta las doce un minuto (12:01) de la madrugada del día 3 de noviembre de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO: REALIZAR**, la celebración de Las Dianas, en un horario de doce un minuto de la media noche (12:01 m.d.) del día tres (3) de noviembre de 2025, hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del mismo día.

**ARTÍCULO CUARTO: MANTENER**, el fiel cumplimiento de lo dispuesto mediante el presente decreto acarreará una sanción pecuniaria de cincuenta





balboas (B/. 50.00) a mil balboas (B/. 1,000.00), sin perjuicio de las medidas administrativas que se impongan en atención al permiso del local que corresponda, en coordinación con el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) y el Ministerio de Salud (MINSA).

**ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR**, a las unidades de la Policía Nacional, Servicio Nacional Aeronaval, Jueces de Paz, Funcionario de Cumplimiento en coordinación con el Departamento de Secretaría General y el Departamento de Administración de Justicia del Municipio de La Chorrera, para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR**, este decreto en gaceta oficial y empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera, a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Sr. CHUIN FA CHONG WONG**  
Alcalde del Distrito de La Chorrera



**Licdo. ROBERTO LEE ESCALA**  
Secretario General



**Licdo. AURIL HENRÍQUEZ LÓPEZ**  
Secretario Ejecutivo de Administración de Justicia



AHL/dm





**DECRETO ALCALDICIO#025**  
(De 09 de octubre de 2025)

**“Por medio del cual se dictan medidas relacionadas con la celebración de las Fiestas Patria y se establece ruta de los desfiles para los días tres (03) y cuatro (04)”.**

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

En uso de sus facultades legales,

**C O N S I D E R A N D O**

Al conmemorarse un aniversario más de nuestra Separación de Colombia y día de nuestros Símbolos Patrios, nos vemos abocados a celebrar tan magnas fechas, con la realización de los tradicionales desfiles patrios y paseo folclórico, recordando así una vez más aquellos momentos trascendentales en nuestra historia, los cuales se llevarán a cabo durante los días tres (03) y cuatro (04).

Que es competencia del Alcalde del Distrito, expedir los permisos para la realización de actividades bailables, así como la venta de bebidas alcohólicas, en el Distrito de La Chorrera y por ende tiene igual competencia para suspender dichas actividades.

Que se hace necesario dictar medidas especiales tendientes a garantizar que dichos actos se celebren con vistosidad, con la participación de nuestros conciudadanos y dentro de los lineamientos señalados por nuestra legislación.

Por lo que el suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, en uso de sus facultades legales;

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO: CUMPLIR**, con lo preceptuado en el Decreto Ejecutivo N°27, fechado 29 de diciembre de 2023, “Que declara feriado para el año 2025, los días del Santo Patrono y de la fundación de varias poblaciones de La República de Panamá y se ordena el cierre de las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales durante el 3 y 4 de noviembre del año 2025, con excepción de estamentos de Seguridad y Salud Pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exhórtese a las Empresas Privadas a unirse a la celebración de las festividades como demostración de regocijo por la fecha de nuestra Separación de Colombia y de nuestros Símbolos Patrios.

**ARTÍCULO TERCERO:** Exhortar a los ciudadanos del Distrito de La Chorrera para que, durante todo el mes de noviembre participen con fervor patriótico en las diversas actividades que se realizarán con motivo de celebrarse el día 03 de noviembre, nuestra Separación de Colombia y 04 de noviembre día de nuestros Símbolos Patrios, participando de los diversos desfiles y actividades folclóricas que se realizarán durante esas fechas.

**ARTICULO CUARTO: PROHIBIR** terminantemente el consumo de bebidas alcohólicas en la ruta establecida para los desfiles.

**ARTICULO QUINTO:** Queda prohibido que se instalen, en la ruta del desfile y áreas próximas, vehículos con equipos de audio cuyas reproducciones o transmisiones afecten el desempeño y lucidez de las delegaciones que participen del mismo y la apreciación del público. Dicha prohibición es aplicable igualmente a los almacenes que laboren en dicha fecha, el igual que lugares de expendio de bebidas alcohólicas y de diversión.



**ARTICULO SEXTO:** Toda violación al presente Decreto será sancionado, ese día por el Juez de Paz en turno, con multa que va desde Cincuenta Balboas (B/50.00) a Mil Balboas (B/1,000.00) según la gravedad de la falta.

**ARTICULO SEPTIMO:** Se faculta a la Policía Nacional y el Juez de Paz en turno del Distrito de La Chorrera, velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Decreto.

**ARTICULO OCTAVO:** Este Decreto empezara a regir a partir de su firma.

Dado en la Ciudad de La Chorrera a los nueve (09) días de octubre del dos mil veinticinco (2025).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Alcalde del Distrito de La Chorrera,

El Alcalde,

  
Sr. CHUIN FA CHONG WONG  
Alcalde del Distrito de La Chorrera



  
Lic. ROBERTO LEE ESCALA  
SECRETARIO GENERAL



  
Lic. AURIL HENRIQUEZ  
Secretario Ejecutivo de Administración de Justicia





**DECRETO ALCALDICIO#026**  
(De 09 de octubre de 2025)

**“Por medio del cual se dictan medidas relacionadas con la celebración de las Fiestas Patria y se establece ruta de los desfiles para el día diez (10)”.**

***EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA***

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Al conmemorarse un aniversario más de nuestro Primer Grito de Independencia de la Villa de Los Santos, nos vemos abocados a celebrar tan magnas fechas, con la realización de los tradicionales desfiles patrios y paseo folclórico, recordando así una vez más aquellos momentos trascendentales en nuestra historia, el cual se llevará a cabo durante el día diez (10) de Noviembre.

Que es competencia del Alcalde del Distrito, expedir los permisos para la realización de actividades bailables, así como la venta de bebidas alcohólicas, en el Distrito de La Chorrera y por ende tiene igual competencia para suspender dichas actividades.

Que se hace necesario dictar medidas especiales tendientes a garantizar que dichos actos se celebren con vistosidad, con la participación de nuestros conciudadanos y dentro de los lineamientos señalados por nuestra legislación.

Por lo que el suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, en uso de sus facultades legales;

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: CUMPLIR**, con lo preceptuado en el Decreto Ejecutivo N°27, fechado 29 de diciembre de 2023, “Que declara feriado para el año 2025, los días del Santo Patrono y de la fundación de varias poblaciones de La República de Panamá y se ordena el cierre de las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales durante el 10 de noviembre del año 2025, con excepción de estamentos de Seguridad y Salud Pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exhórtese a las Empresas Privadas a unirse a la celebración de las festividades como demostración de regocijo por la fecha de nuestro Primer Grito de Independencia de la Villa de Los Santos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Exhortar a los ciudadanos del Distrito de La Chorrera para que, durante todo el mes de noviembre participen con fervor patriótico en las diversas actividades que se realizarán con motivo de celebrarse el día 10 de noviembre, nuestro Primer Grito de Independencia de la Villa de Los Santos, participando de los diversos desfiles y actividades folclóricas que se realizarán durante esa fecha, la ruta será: punto de partida plaza 10 de noviembre y finalizará en los predios de la Feria de La Chorrera.

**ARTICULO CUARTO: PROHIBIR** terminantemente el consumo de bebidas alcohólicas en la ruta establecida para los desfiles.

**ARTICULO QUINTO:** Queda prohibido que se instalen, en la ruta del desfile y áreas próximas, vehículos con equipos de audio cuyas reproducciones o transmisiones afecten el desempeño y lucidez de las delegaciones que participen del mismo y la apreciación del



público. Dicha prohibición es aplicable igualmente a los almacenes que laboren en dicha fecha, el igual que lugares de expendio de bebidas alcohólicas y de diversión.

**ARTICULO SEXTO:** Toda violación al presente Decreto será sancionado, ese día por el Juez de Paz en turno, con multa que va desde Cincuenta Balboas (B/50.00) a Mil Balboas (B/1,000.00) según la gravedad de la falta.

**ARTICULO SEPTIMO:** Se faculta a la Policía Nacional y el Juez de Paz en turno del Distrito de La Chorrera, velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Decreto.

**ARTICULO OCTAVO:** Este Decreto empezara a regir a partir de su firma.

Dado en la Ciudad de La Chorrera a los nueve (09) días de octubre del dos mil veinticinco (2025).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Alcalde del Distrito de La Chorrera,

El Alcalde,

Sr. CHUIN FA CHONG WONG  
Alcalde del Distrito de La Chorrera



Lic. ROBERTO LEE ESCALA  
SECRETARIO GENERAL



Lic. AURIL HENRIQUEZ  
Secretario Ejecutivo de Administración de Justicia





**DECRETO ALCALDICIO#027**  
(De 09 de octubre de 2025)

**“Por medio del cual se dictan medidas relacionadas con la celebración de las Fiestas Patria y se establece ruta de los desfiles para el día veintiocho (28)”.**

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

En uso de sus facultades legales,

**C O N S I D E R A N D O**

Al conmemorarse un aniversario más de nuestra Independencia Nominal de España, nos vemos abocados a celebrar tan magnas fechas, con la realización de los tradicionales desfiles patrios y paseo folclórico, recordando así una vez más aquellos momentos trascendentales en nuestra historia, el cual se llevará a cabo durante el día veintiocho (28) de Noviembre.

Que es competencia del Alcalde del Distrito, expedir los permisos para la realización de actividades bailables, así como la venta de bebidas alcohólicas, en el Distrito de La Chorrera y por ende tiene igual competencia para suspender dichas actividades.

Que se hace necesario dictar medidas especiales tendientes a garantizar que dichos actos se celebren con vistosidad, con la participación de nuestros conciudadanos y dentro de los lineamientos señalados por nuestra legislación.

Por lo que el suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, en uso de sus facultades legales;

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO: CUMPLIR**, con lo preceptuado en el Decreto Ejecutivo N°27, fechado 29 de diciembre de 2023, “Que declara feriado para el año 2025, los días del Santo Patrono y de la fundación de varias poblaciones de La República de Panamá y se ordena el cierre de las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales durante el 28 de noviembre del año 2025, con excepción de estamentos de Seguridad y Salud Pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exhórtese a las Empresas Privadas a unirse a la celebración de las festividades como demostración de regocijo por la fecha de nuestra Independencia Nominal de España.

**ARTÍCULO TERCERO:** Exhortar a los ciudadanos del Distrito de La Chorrera para que, durante todo el mes de noviembre participen con fervor patriótico en las diversas actividades que se realizaran con motivo de celebrarse el día 28 de noviembre, nuestra Independencia Nominal de España, participando de los diversos desfiles y actividades folclóricas que se realizaran durante esa fecha, la ruta será: punto de partida será las instalaciones del Municipio de La Chorrera y finalizará frente al antiguo banco Global Bank próximo al supermercado Xtra.

**ARTICULO CUARTO: PROHIBIR** terminantemente el consumo de bebidas alcohólicas en la ruta establecida para los desfiles.

**ARTICULO QUINTO:** Queda prohibido que se instalen, en la ruta del desfile y áreas próximas, vehículos con equipos de audio cuyas reproducciones o transmisiones afecten el desempeño y lucidez de las delegaciones que participen del mismo y la apreciación del



público. Dicha prohibición es aplicable igualmente a los almacenes que laboren en dicha fecha, el igual que lugares de expendio de bebidas alcohólicas y de diversión.

**ARTICULO SEXTO:** Toda violación al presente Decreto será sancionado, ese día por el Juez de Paz en turno, con multa que va desde Cincuenta Balboas (B/50.00) a Mil Balboas (B/1,000.00) según la gravedad de la falta.

**ARTICULO SEPTIMO:** Se faculta a la Policía Nacional y el Juez de Paz en turno del Distrito de La Chorrera, velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Decreto.

**ARTICULO OCTAVO:** Este Decreto empezara a regir a partir de su firma.

Dado en la Ciudad de La Chorrera a los nueve (09) días de octubre del dos mil veinticinco (2025).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Alcalde del Distrito de La Chorrera,

El Alcalde,



Sr. CHUIN FA CHONG WONG  
Alcalde del Distrito de La Chorrera



Lic. ROBERTO LEE ESCALA  
SECRETARIO GENERAL



Lic. AURIL HENRIQUEZ  
Secretario Ejecutivo de Administración de Justicia



**ALCALDÍA DE LAS TABLAS**

Las Tablas, Paseo Carlos L. López  
Telefax 923-0820

**DECRETO ALCALDICIO No. 86  
3 de octubre de 2025.**

POR EL CUAL, SE DICTAN DISPOSICIONES CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL ORDEN Y SEGURIDAD PARA EL FESTIVAL DE COSTUMBRES Y TRADICIONES DEL DISTRITO DE LAS TABLAS.

**CONSIDERANDO**

Que los días 8, 9, 10, 11 y 12 de octubre de 2025, se realizará en la Ciudad de las Tablas, la celebración del IX FESTIVAL DE COSTUMBRES Y TRADICIONES del Distrito, el cual busca resaltar nuestro folclor a su máxima expresión.

Que es el deseo y la voluntad de la administración municipal del Distrito que el FESTIVAL DE COSTUMBRES Y TRADICIONES, se revista de entusiasmo y alegría, para que, con la participación ciudadana, este evento, continúe creciendo como un acontecimiento cultural del Distrito y de la República de Panamá.

Que el día 12 de octubre, se realizará el DESFILE DE CARRETAS, debido a este, se hace necesario adoptar medidas sobre seguridad preventivas que permitan y garanticen el orden y desarrollo del evento.

Que, atendiendo las consideraciones expuestas, **EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS**, en uso de sus facultades legales;

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Hacer un llamado respetuoso y exhortar a toda la comunidad en general, para que participe de todo el marco cultural del FESTIVAL DE COSTUMBRES Y TRADICIONES de la Ciudad de Las Tablas, a su vez, establecer diversas medidas preventivas y reglamentarias, con el objeto de garantizar la buena conducción de las actividades en vías públicas correspondiente a este festival.

**Artículo 2.** Las actividades que se desarrollarán en el marco cultural del FESTIVAL DE COSTUMBRES Y TRADICIONES, serán las siguientes:

- Miércoles 8 de octubre: Eucaristía y posterior tuna a pie.
- Jueves 9 de octubre: Coronación de la reina del FESTIVAL DE COSTUMBRES Y TRADICIONES.
- Viernes 10 de octubre: Concurso de tambor y presentaciones folclóricas.
- Sábado 11 de octubre: Concursos infantil y de adultos de polleras montunas y coletas

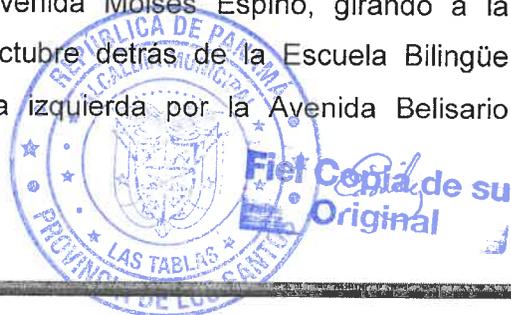
Fiel Copia de su  
Original



- Domingo 12 de octubre: Desfile de carretas.

**Artículo 3. CIERRE DE AVENIDAS Y CALLES.** Para la comodidad del público en general, y con la finalidad de lograr un ordenado desarrollo de las actividades del FESTIVAL DE COSTUMBRES Y TRADICIONES, serán de uso peatonal, y debido a esto, se prohíbe estacionar vehículos en las siguientes Calles y Avenidas durante las siguientes fechas:

1. Del miércoles 8 de octubre: cierre controlado y uso de vías en los siguientes horarios:
  - Tuna de calle a las 4:00 p.m. saliendo de la Avenida Carlos L. López a la altura del Palacio de la Gobernación hacia la Iglesia Santa Librada.
  - Culminada la Eucaristía a las 7:10 p.m. inicia la Tuna de Calle saliendo del Parque Porras, a la altura de la iglesia Santa Librada, calle La Bolívar, doblando a la Izquierda en la Avenida Belisario Porras, luego doblando a la Izquierda por el Paseo Carlos L. López, girando a la Izquierda por la Avenida Pablo Arosemena, doblando a la izquierda por la Calle Bolívar, doblando a la izquierda por la Avenida Belisario Porras hasta llegar a la Plaza Praga en Calle Estudiante, lugar donde culmina la Tuna.
2. Del jueves 9 al domingo 12 de octubre: cierre total y uso de la Calle Estudiante intersección con la Avenida Moisés Espino y Avenida Belisario Porras; desde las 5:00 p.m. del jueves 9 de octubre hasta las 11:59 p.m. del domingo 12 de octubre.
3. TUNA DE CALLE. Los días jueves 9, viernes 10, sábado 11 y domingo 12 de octubre, con cierre controlado y uso de vías en los siguientes horarios:
  - Jueves 9 de octubre:
    - Despedida de la Reina 2024. Sale a las 4:00 p.m. del Palacio de la Gobernación Paseo Carlos L. López hacia el Parque Porras doblando a la derecha por la Avenida Pablo Arosemena, girando a la izquierda por la Calle Bolívar, doblando a la izquierda por la Avenida Belisario Porras hasta llegar a la Plaza Praga en Calle Estudiante, lugar donde culmina la Tuna.
    - Paseo de la reina 2025. Saliendo de la Plaza Praga a la 7:00 p.m. para doblar a la izquierda por la Avenida Moisés Espino, girando a la izquierda por la Calle 12 de Octubre, girando a la izquierda por la Avenida Belisario Porras hasta llegar a la Plaza Praga en Calle Estudiante, lugar donde culmina la Tuna.
  - Viernes 10 de octubre, saliendo de la Plaza Praga a la 7:00 p.m. para doblar a la izquierda por la Avenida Moisés Espino, girando a la izquierda por la Calle 12 de Octubre detrás de la Escuela Bilingüe Presidente Porras, girando a la izquierda por la Avenida Belisario

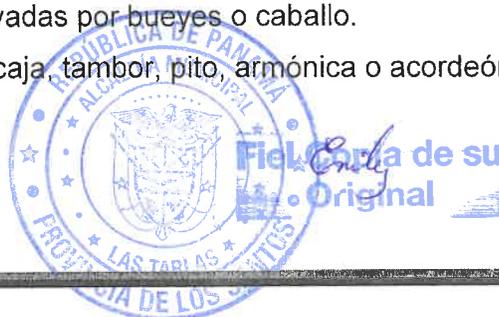


- Porrás hasta llegar a la Plaza Praga en Calle Estudiante, lugar donde culmina la Tuna.
- Sábado 11 de octubre. Saliendo de la Plaza Praga a la 7:00 p.m. para doblar a la izquierda por la Avenida Moisés Espino, girando a la izquierda por la Calle 12 de Octubre detrás de la Escuela Bilingüe Presidente Porrás, girando a la izquierda por la A Avenida Belisario Porrás hasta llegar a la Plaza Praga en Calle Estudiante, lugar donde culmina la Tuna.
  - Domingo 12 de octubre, saliendo de la Plaza Praga desde las 4:00 a.m. hasta las 6:30 a.m. para doblar a la izquierda por la Avenida Moisés Espino, girando a la izquierda por la Calle 12 de Octubre detrás de la Escuela Bilingüe Presidente Porrás, girando a la izquierda por la A Avenida Belisario Porrás hasta llegar a la Plaza Praga en Calle Estudiante, lugar donde culmina la Tuna.
4. El domingo 12 de octubre. Cierre total y uso de vías para el desfile de carretas, iniciando a las 2:00 p.m. y finalizando a las 6:00 p.m., o en su defecto, hasta que la última delegación termine el recorrido señalado a continuación:
- Inicia frente al Palacio Municipal, continuando por el Paseo Carlos L. López, hasta llegar a la Calle Pablo Arosemena, girando a la derecha de esta hacia Punta Fogón, doblando a la izquierda por la Calle Francisco González Roca hacia la Notaría, para girar a la izquierda por la Avenida Belisario Porrás (Avenida Central) hasta llegar a la Iglesia Santa Librada, doblando a la derecha por la Calle Bolívar, hasta si intersección con la Avenida Sur (Calle Agustín Cano), girando a su izquierda para doblar a la izquierda y transitar por la Calle 8 de Noviembre, doblando a la derecha por la Avenida Belisario Porra, hasta llegas a la Plaza Praga donde se girará a la izquierda hasta llegar a la intersección con la Avenida Moisés Espino, lugar donde finalizará el desfile.
  - Vía para la formación: se destina la Calle Emilio Castro intersección con la Calle Joaquín Pablo Franco, como vía para la organización y alineación de las delegaciones.

Todos los recorridos serán de una sola vuelta, permitiéndose en estos el consumo de bebidas alcohólicas, siempre y cuando, no se utilicen envases de vidrio.

**Artículo 4:** Las Carretas que participarán en el desfile deberán cumplir con lo siguiente:

1. Solo podrán participar Carretas llevadas por bueyes o caballo.
2. Solo se permitirán tunas de a pie (caja, tambor, pito, armónica o acordeón.)



Las inscripciones y especificaciones de las carretas y las tunas a pie, serán las establecidas por el comité del FESTIVAL DE COSTUMBRES Y TRADICIONES del Distrito de Las Tablas.

**Artículo 5:** Se solicita a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, la aprobación de los distintos cierres de vías contemplado en el artículo anterior, a la vez que, su colaboración conjunta con el Departamento de Operaciones del Tránsito de la Policía Nacional, en miras de salvaguardar y custodiar el cierre de todas las vías, paseos, calles y avenidas antes expuestas.

Aprobado el cierre de vías, se dispone que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, conjuntamente con el Departamento de Operaciones del Tránsito de la Policía Nacional, realicen el desalojo y remoción de los vehículos que se encuentren obstaculizando, de una u otra manera, la ruta del desfile de carretas, desde las 12:00 p.m. del día del desfile hasta finalizar el mismo. El costo por los posibles daños y perjuicios ocasionados por la diligencia de desalojo y remoción de los vehículos, correrán por cuenta del infractor.

En la ruta del desfile de carretas, solo podrán circular hasta la 1:20 p.m., los vehículos de estamentos de seguridad, personal debidamente autorizado (identificado) por el comité del FESTIVAL DE COSTUMBRES Y TRADICIONES y residentes que acrediten el motivo o necesidad de utilizar las vías cerradas.

**Artículo 6:** Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas, a lo largo de la ruta de las tunas de a pie y del desfile de carretas del FESTIVAL DE COSTUMBRES Y TRADICIONES. La infracción de esta prohibición conlleva la imposición de las sanciones contempladas en la Ley No. 55 de 10 de julio de 1973, así como también, el decomiso de las bebidas alcohólicas y recipientes utilizados que sean de vidrio.

Quedan exentos de esta prohibición, las delegaciones que participan en las tunas de a pie y en el desfile de carretas, quienes podrán consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas del recorrido en el horario en que estas se realicen.

**Artículo 7:** Queda terminantemente PROHIBIDO el porte de todo tipo de armas punzo cortantes, gas irritante, taser (armas de choque eléctrico), armas de fuego o cualquier otro tipo de armas, a lo largo de la ruta de las tunas de a pie y del desfile de carretas. Los que porten cualquier tipo de armas serán puestos a órdenes de la Autoridad Competente.

Quedan exceptuados de esta disposición, los Miembros de los Estamentos de Seguridad del Estado (Policía Nacional, SENAN, SENAFRONT, SPI), que estén de servicios o asistan a dicha actividades en ejercicio de sus funciones.

**Artículo 8:** Toda colocación de estructura para comercios informales que se dediquen a la venta de productos alimenticios u otros, en espacio público o

Fiel Copia de su Original



privado, al igual que, la colocación de estructuras en área privada o en espacio público con carácter de establecimiento privado, deberán contar con el permiso emitido por el Municipio de Las Tablas.

A su vez, los beneficiarios del permiso deberán cumplir con el previo pago de los tributos municipales, con las medidas sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud, la autorización para uso de gas y electricidad emitidos por el Benemérito Cuerpo de Bomberos, según sea el caso, y con la aprobación de instalación de estructuras emitidos por el Sistema Nacional de Protección Civil; lo anterior, en concordancia con la normativa vigente sobre cada materia.

**Artículo 9:** Prohíbese la instalación de cualquier tipo de equipos de sonidos en el área de los recorridos de tuna a pie y del desfile de carretas, así como también, en calles adyacentes. Incluyendo a esta prohibición la participación de vehículos a motor en el recorrido del Desfile de carretas.

**Artículo 10:** Se prohíbe que en la ruta de las tunas a pie y en el desfile de carretas, se dé el uso de máscaras, antifaces o cualquier tipo de vestimenta que atente contra la moral, las buenas costumbres y el folclor de nuestro País.

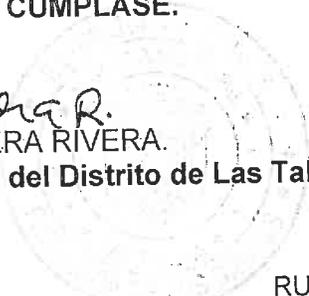
**Artículo 11:** Para un efectivo control y seguridad de las tunas de calle y del desfile de carretas, se autoriza a la Policía Nacional y al Juez de Paz en turno, prestar su apoyo y colaboración a los Comisionados del FESTIVAL DE COSTUMBRES Y TRADICIONES, para que resguarden el orden y la seguridad de las vías.

**Artículo 12:** Toda violación al presente Decreto será sancionada por la Autoridad de Policía, con multa que van desde Veinte balboas (B/. 20.00) hasta Quinientos balboas (B/. 500.00), la cual se establecerá según la magnitud de la falta.

**Artículo 13:** Este Decreto suspende temporalmente en materia de sanción a cualquier norma vigente que le sea contrariada y entrará a regir a partir de su sanción hasta finalizados los procesos sancionatorios por infracción a este.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
*Noé Iván Herrera R.*  
NOÉ IVÁN HERRERA RIVERA.  
Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas.

  
RUBIELA ODELYS VERGARA BARRIOS DE CHENG  
Secretaria General.



Fiel Copia de su Original



**ALCALDÍA DE LAS TABLAS**

Las Tablas, Paseo Carlos L. López.  
Telefax 923-0820.

**DECRETO ALCALDICIO No. 87****7 de octubre de 2025.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS A FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN Y SEGURIDAD DE LOS DESFILES CÍVICOS DEL MES DE NOVIEMBRE.**

**CONSIDERANDO**

Que se avecinan las celebraciones patrias en el mes de noviembre, y año tras año en el distrito de Las Tablas se rinde pleitesía a nuestra excelsa Patria, resaltando a nuestros símbolos patrios, como también, nuestra separación de Colombia y la conmemoración del aniversario del "Grito de Insurrección Tableño", ocurrido el 8 de noviembre de 1821, fecha en que la población se alzó y declaró su libertad ante el yugo español.

Que estas celebraciones patrias son de gran relevancia en nuestro Distrito, por lo cual, la Alcaldía tableña, como máxima autoridad del Distrito, extiende una cordial y respetuosa invitación a todos los pobladores de este gran Distrito, a decorar sus comercios, Instituciones Públicas Nacionales y Municipales, las residencias, avenidas y balcones del Distrito de Las Tablas con motivos alusivos a nuestra Patria.

Que en vista que estos hechos son de gran importancia, en el Distrito de Las Tablas, se organizan diversos desfiles con la participación de delegaciones gubernamentales, cívicas, bandas estudiantiles e independientes, y es por esto, que se dictan las normas necesarias para velar por el Orden y la Buena Conducta Moral.

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Prohíbese en los días que se realicen desfiles patrios la venta y consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas a lo largo de la ruta de cada uno de los desfiles cívicos.

**Artículo 2.** Las actividades festivas programadas durante el mes de noviembre serán hasta la hora otorgada mediante el permiso de festividades públicas



otorgado por la Alcaldía, el cual será emitido, siempre y cuando, los solicitantes cumplan con las normas nacionales y municipales.

El programa concerniente a los actos cívicos y culturales que se desarrollarán los días 7 y 8 de Noviembre serán contemplados mediante certificación Alcaldicio y esta será parte íntegra del presente Decreto.

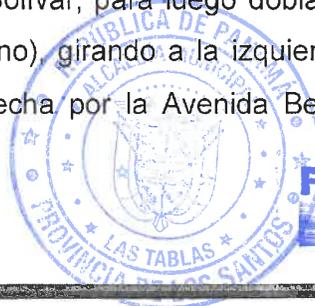
**Artículo 3.** Para la comodidad del público en general, y con la finalidad de lograr un ordenado desarrollo de los desfiles patrios, serán de uso peatonal, y debido a esto, se prohíbe estacionar vehículos en las vías utilizadas para el recorrido de los desfiles patrios. Por lo tanto, se solicita a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, la aprobación de cierre total y uso de las vías que serán utilizadas para el recorrido de desfile, estableciendo dos rutas para los desfiles patrios, los días 7 y 8 de noviembre, en el Distrito de Las Tablas, de la siguiente manera:

- Para el desfile del 7 de noviembre o desfile de antorchas, se realizarán cierre total y uso de vías desde las 3:00 p.m. hasta que finalice el desfile; el desfile iniciará a las 6:00 p.m. y culminará hasta que la última delegación termine el recorrido; no se podrá extender después de las 10:00 p.m., realizando la ruta 1 descrita a continuación:

**RUTA 1:** iniciará en el Paseo Carlos L. López, partiendo del edificio de la Gobernación de la Provincia de Los Santos, doblando a la derecha por la Avenida Pablo Arosemena girando a la izquierda por la Calle Francisco González Roca, doblando a la izquierda por la Avenida Belisario Porras, girando a la derecha la Calle Bolívar, para luego doblar a la izquierda por Avenida Sur (Calle Agustín Cano), girando a la izquierda la Avenida 8 de Noviembre, doblando a la derecha por la Avenida Belisario Porras para girar a la izquierda por la Calle Joaquín Pablo Franco para culminar frente a la Escuela Bilingüe Presidente Porras.

- Para el desfile del 8 de noviembre o desfile de Insurrección Tableña, se realizarán cierre total y uso de vías desde las 7:00 a.m. hasta que finalice el desfile; el desfile iniciará a las 10:00 a.m. y culminará hasta que la última delegación termine el recorrido; no se podrá extender después de las 2:00 a.m., realizando la ruta 2 descrita a continuación:

**RUTA 2:** iniciando en el Paseo Carlos L. López, partiendo del edificio de la gobernación de la Provincia de Los Santos, doblando a la derecha por la Avenida Pablo Arosemena girando a la izquierda por la Calle Francisco González Roca, doblando a la izquierda por la Avenida Belisario Porras, girando a la derecha la Calle Bolívar, para luego doblar a la izquierda por Avenida Sur (Calle Agustín Cano), girando a la izquierda la Avenida 8 de Noviembre, doblando a la derecha por la Avenida Belisario Porras, para



Fiel Copia de su Original



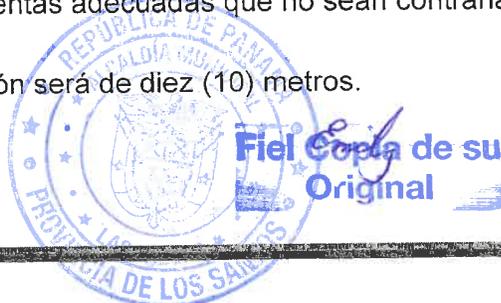
luego girar a la izquierda por la Calle Agustín Batista culminando frente al restaurante El Caserón.

- Se destina la Calle Emilio Castro desde su intersección con la Calle Estudiante, como vía para la organización y alineación de las delegaciones.
- Todas las delegaciones que se encuentre en el recorrido a la hora señalada para la culminación deberán culminar el desfile.

**Artículo 4.** Aprobado el cierre de vías, se dispone que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, así como también, el Departamento de Operaciones del Tránsito de la Policía Nacional, colaboren en conjunto para custodiar el cierre las vías contempladas en la ruta 1 y 2; por tanto, realizarán el desalojo y remoción de los vehículos que se encuentren obstaculizando, de una u otra manera, la ruta de los desfiles patrios, durante las horas antes expuestas. El costo por los posibles daños y perjuicios ocasionados por la diligencia de desalojo y remoción de los vehículos, correrán por cuenta del infractor.

**Artículo 5.** Para garantizar una eficiente organización, las delegaciones de los centros educativos, bandas independientes e instituciones desfilarán el 8 de noviembre, en el orden establecido por el Comité 8 de Noviembre, para tal fin, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Las delegaciones estudiantiles de los centros educativos estarán integradas por la banda de música o guerra, los estudiantes de cuadro de honor, los de asociaciones cívicas estudiantiles y clubes, así como la escolta de la Bandera Nacional y el estandarte de cada colegio.
2. Confirmar su participación, cuando arriben a la ciudad de Las Tablas, el 8 de noviembre, deberán presentarse a la Alcaldía Municipal para su inscripción. La hora de llegada determina el orden de posición para la salida, por tanto, posterior a su inscripción, cada delegación se formará en la Avenida Emilio Castro desde su intersección con la Calle Estudiante. Las delegaciones solo se podrán inscribir hasta las 4:00 p.m.; pasada esa hora no podrán participar del desfile.
3. Durante la inscripción cada delegación deberá declarar un enlace o responsable de la delegación; esta persona, será quien comunique y notifique a la organización del desfile sobre incidencias, situaciones o altercados que impiden una fluidez del desfile. Una vez notificada la incidencia la organización garantizará a la brevedad la solución de esta.
4. Las delegaciones que no se formen posterior de su inscripción y en el turno que le corresponda no podrá participar del desfile.
5. Cada delegación deberá brindar una presentación ordenada y respetuosa, es por ello, que utilizarán vestimentas adecuadas que no sean contraria a la moral.
6. La distancia entre cada delegación será de diez (10) metros.



7. El desfile debe realizarse de manera fluida, constante y sobre marcha, sin detenerse en ningún punto de la ruta del desfile para efectuar entrega de documentos, pliego de peticiones o saludos; salvo la parada para el tradicional saludo en el Palco de Honor ubicado al final de la ruta. El saludo no podrá ser superior a tres (3) minutos.
8. Evitar cualquier tipo de ejercicio o actividad que detenga el paso del desfile o atente con la seguridad de participantes, personal que labora en el evento y el público en general.
9. Las Bandas Independientes desfilarán después de los centros educativos.

**Artículo 6.** Las bandas Independientes que participarán del Desfile del 8 de Noviembre tienen hasta las 3:00 p.m. del lunes 6 de noviembre para presentar ante la Policía Nacional de la Séptima Zona de la Provincia de Los Santos y ante la Alcaldía de Las Tablas, los siguientes requisitos:

1. Copia de la Personería Jurídica emitida por el Ministerio de Gobierno.
2. Datos personales del Representante Legal y copia de cédula.
3. Carta de responsabilidad.
4. Listado de los miembros de las bandas que participarán en el desfile, con el número de cédula de identidad personal.
5. Fotocopia de la cédula de identidad personal de cada una de las personas que participará en el desfile. En el caso de adolescentes mayores de quince (15) años, deberá adjuntarse copia de la autorización notarial por el padre, madre, tutor o quien tenga su representación legal y copia de cédula de quien lo autorizo.
6. Breve resumen histórico de la delegación.

**Artículo 7.** Los directores y subdirectores de los colegios, tanto oficiales como particulares, así como los directores de las bandas independientes, son responsables del comportamiento de los miembros de la delegación durante el desfile, por tanto, deberán cumplir el presente Decreto Alcaldicio. Las delegaciones estudiantiles de los centros educativos oficiales y particulares, así como las bandas independientes, que incumplan las directrices emanadas del precitado Decreto Alcaldicio, serán inhabilitadas para participar en los desfiles patrios a celebrarse en el siguiente año.

**Artículo 8.** El Comité de 8 de Noviembre podrá dar por terminado los desfiles, si su duración afecta la seguridad de los participantes, personal de trabajo o público en general, previa recomendación de los estamentos de seguridad.

**Artículo 9.** Queda prohibida la participación de menores de quince (15) años en las bandas independientes; los que sean detectados serán puestos a órdenes de los Juzgados de Niñez y Adolescencia, así como también, el representante legal



Fiel Copia de su Original



de la banda independiente que será puesto a órdenes de autoridad competente y sancionado de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 10.** Queda terminantemente PROHIBIDO el porte de todo tipo de armas punzo cortantes, gas irritante, taser (armas de choque eléctrico), armas de fuego o cualquier otro tipo de armas, de cualquier clase, aún con su respectivo permiso, en los lugares públicos o de aglomeración de personas tales como bailes, toldos, discotecas, bares, cantinas y dentro de la ruta de los desfiles patrios.

Quedan exceptuados de esta disposición, los miembros de los Estamentos de Seguridad del Estado (Policía Nacional, SENAN, SENAFRONT, SPI), que estén de servicios o asistan a dicha actividades en ejercicio de sus funciones.

Las personas que contravengan en las prohibiciones que se establecen en este Artículo, serán puestas a órdenes de la autoridad competente, la cual, impondrá las distintas sanciones que se enmarquen en las leyes de la República de Panamá.

**Artículo 11.** Se prohíbe la instalación de unidades móviles y equipos de sonido en la ruta de los desfiles.

**Artículo 12.** Autorizar a la Policía Nacional y/o al Juez de Paz en turno a prestar su apoyo y colaboración a los comisionados del desfile para que resguarden el orden y la seguridad en las vías de los desfiles.

**Artículo 13.** Facúltese a la Policía Nacional, Jueces de Paz, Inspectores de la Alcaldía, Cuerpo de Bomberos, Sistema Nacional de Protección Civil, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo 14.** Toda Violación al presente Decreto será sancionado por la autoridad competente con multas que van desde veinte balboas (B/. 20.00) hasta doscientos balboas (B/. 200.00), la cual, se dictará de acuerdo con la magnitud de la falta cometida.

**Artículo 15.** Este Decreto suspende temporalmente cualquier norma vigente que le sea contrariada y entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
NOÉ IVÁN HERRERA RIVERA.  
Alcalde Municipal  
Distrito de Las Tablas.

  
RUBIELA ODELYS VERGARA BARRIOS DE CHENG  
Secretaria General.

Fiel Copia de su  
Original



**ALCALDÍA DE LAS TABLAS**

Las Tablas, Paseo Carlos L. López.  
Telefax 923-0820.

**DECRETO ALCALDICIO No. 88  
7 de octubre de 2025.**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL SEGUNDO SÁBADO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO DÍA OFICIAL PARA LA REALIZACIÓN DEL DESFILE DE NAVIDAD EN EL DISTRITO DE LAS TABLAS Y SE DICTAN DISPOSICIONES CON RESPECTO A LA ORGANIZACIÓN DEL DESFILE DE NAVIDAD.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Alcaldicio No. 126 de 13 de noviembre de 2024, se establece el tercer sábado de cada año como día en que se desarrolla el desfile de navidad tableño bajo el eslogan "LA MAGIA DE LA NAVIDAD".

Que dada la importancia de la fecha, la Alcaldía Municipal del Distrito de Las Tablas, exhorta a la Empresa Privada, Instituciones Gubernamentales y Sociedad Civil, para que todos los años se unan al regocijo y celebración de las fiestas navideñas, participando del desfile navideño con carros alusivos a la navidad y bandas musicales que interpreten villancicos.

Que la organización del desfile navideño es un obsequio de la Alcaldía Municipal de Las Tablas, para que la niñez, la juventud y el pueblo tableño, revistan las calles de entusiasmo y mensajes de paz y amor entre los ciudadanos.

Que la administración municipal ha decidido cambiar el tercer sábado de cada año por el segundo sábado de cada año, de esta manera, lograr brindar una fecha para la mejor comodidad a los participantes y visitantes del desfile. De igual manera, se hace necesario reorganizar las normas de organización y seguridad, con la finalidad de mantener el orden en la ruta del desfile navideño, permitiendo el desarrollo normal de esta magna actividad.

Que, atendiendo las consideraciones expuestas, **EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS**, en uso de sus facultades legales;

**DECRETA:**

**Artículo 1:** Declarar el segundo sábado de diciembre de cada año, como día del desfile de navidad, bajo el eslogan "LA MAGIA DE LA NAVIDAD". Este se realizará en el corregimiento cabecera del Distrito.

**Artículo 2:** Se exhorta a los vecinos, residentes y comercios en general, que participen todos los años de las festividades navideñas, decorando sus comercios

Fiel Copia de su  
Original



y residencias, alusivas a estas y sí así lo desean, ambientar musicalmente con villancicos y cantos, cumpliendo con los decibeles permitidos por la Ley.

**Artículo 3:** Corresponde a la administración municipal organizar el Desfile de Navidad, por lo tanto, se deberá año tras año contemplar dentro del presupuesto municipal la partida presupuestaria para desarrollar el Desfile de Navidad.

**Artículo 4:** Para la comodidad del público en general, y con la finalidad de lograr un ordenado desarrollo del desfile, serán de uso peatonal, y debido a esto, se prohíbe estacionar vehículos en las vías utilizadas para el recorrido del Desfile de Navidad. Por lo tanto, se solicita a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, la aprobación de cierre total y uso de las vías desde las 6:00 p.m. hasta que finalice el desfile; el desfile iniciará a las 7:30 p.m. y culminará hasta que la última delegación termine el recorrido; realizando el siguiente recorrido:

- Iniciará frente al Palacio Municipal, continuando por el Paseo Carlos L. López, doblando a la derecha por la Calle Pablo Arosemena hacia Punta Fogón, sigue a la izquierda por la Calle Francisco González Roca, doblando a la izquierda para transitar por la Avenida Belisario Porras, bajando a la derecha por la Calle Bolívar, subiendo a la izquierda por Avenida Sur (Calle Agustín Cano), doblando a la izquierda por la Avenida 8 de Noviembre, subiendo a la derecha para transitar por la Avenida Belisario Porras y finalizando en la intersección con la Calle Estudiante (frente a la Plaza Praga).
- Se destina la Calle Emilio Castro desde su intersección con la Calle Agustín Batista, como vía para la organización y alineación de las delegaciones participantes del evento. Esta intersección será utilizada según sea requerido.

**Artículo 5:** Aprobado el cierre de vías, se dispone que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, así como también, el Departamento de Operaciones del Tránsito de la Policía Nacional, colaboren en conjunto para custodiar el cierre las vías contempladas para el recorrido; por tanto, realizarán el desalojo y remoción de los vehículos que se encuentren obstaculizando, de una u otra manera, la ruta del desfile, durante las horas antes expuestas. El costo por los posibles daños y perjuicios ocasionados por la diligencia de desalojo y remoción de los vehículos, correrán por cuenta del infractor.

**Artículo 6:** Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas a lo largo de la ruta del desfile. La infracción de esta prohibición conlleva la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 55 de 1973 y las sanciones que establece el Código Administrativo de Panamá, así como el decomiso de las bebidas alcohólicas y recipientes utilizados.

Fiel Copia de su  
Original



**Artículo 7:** Todo comercio informal de expendio de alimentos o tipo buhonería instalado en calles y aceras en el recorrido del desfile navideño, deben cumplir con los parámetros legales establecidos en las normas que regula el uso de espacios públicos y los permisos para el desarrollo de actividades comerciales transitorias en espacios públicos, a su vez, cumplir con los parámetros de salubridad pública que señale la Ley.

**Artículo 8:** Queda terminantemente PROHIBIDO el porte de todo tipo de armas de electrochoque, punzo cortantes, gas irritante, armas de fuego o cualquier otro tipo de armas, a lo largo de la ruta del desfile navideño. Los que porten cualquier tipo de armas serán puestos a órdenes de la Autoridad Competente.

**Artículo 9:** Quedan exceptuados de esta disposición, los Miembros de los Estamentos de Seguridad del Estado (Policía Nacional, SENAN, SENAFRONT, SPI), que estén de servicios o asistan a dicha actividades en ejercicio de sus funciones.

**Artículo 10:** Para el cumplimiento del presente decreto se autoriza a la Policía Nacional, Jueces de Paz, Benemérito Cuerpo de Bomberos y demás entidades de Seguridad, prestar todo el apoyo y colaboración para que resguarden el orden y la seguridad en las vías de este desfile.

**Artículo 11:** Se deroga en todas sus partes el Decreto Alcaldicio No. 126 de 7 de octubre de 2024.

**Artículo 12:** El presente Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
NOÉ IVÁN HERRERA RIVERA  
Alcalde Municipal  
Distrito de Las Tablas.



RUBIELA ODELYS VERGARA BARRIOS DE CHENG  
Secretaria General.

